



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0155 -2017-ALC/MVES

Villa El Salvador, 15 MAY 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTOS: el Memorando N°540-2017-GM/MVES, el Memorando N°01-2017-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N°191-2017-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N°327-2017-UGRH-OGA/MVES y la Resolución del Órgano Instructor N°001-2017-UGRH-OGA/MVES de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, el Informe N°007-2017-ST-UGRH/MVES, la Carta N°03-2017-ST-UGRH/MVES, la Carta N°02-2017-ST-UGRH/MVES del Secretario Técnico de la Municipalidad de Villa El Salvador, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 28) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una de las atribuciones del Alcalde: *"Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera"*;

Que, el artículo 246° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece los Principios de la potestad sancionadora administrativa de todas las entidades públicas, que garantizan a los administrados un procedimiento administrativo legal, razonable y bajo el imperio del debido procedimiento, entre otros principios, por parte de la entidad;

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil (en adelante, **"LA LEY"**), señala que: *"El objeto de la presente Ley es establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas"*;

Que, el Capítulo I, Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, **"EL REGLAMENTO"**), aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de LA LEY; por su parte, dicho régimen y procedimiento se encuentra desarrollado en el Título V de LA LEY;

Que, el punto 4 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC (en adelante, **"LA DIRECTIVA"**), "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del Reglamento; precisando en el punto 6 de la referida Directiva, que para hechos cometidos a partir del 14 de setiembre de 2014 sólo será posible aplicar las normas sustantivas y procedimentales de LA LEY y EL REGLAMENTO;

Que, el artículo 91° de EL REGLAMENTO establece que: *"La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso"*;

Que, con Informe N°007-2017-ST-UGRH/MVES la Unidad de Gestión de Recursos Humanos remite el Informe de Pre Calificación N°03-2017-STPAD-UGRH/MVES elaborado por el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, a través del cual recomienda iniciar el Proceso Administrativo Disciplinario contra los servidores Sr. **ÁNGEL EUGENIO RAMOS ARIAS** – Sub Gerente de la Unidad de Tesorería y el Sr. **OSCAR RODRÍGUEZ ALARCÓN** – Cajero de la Sub Gerencia de la Unidad de Tesorería (puestos desempeñados por los funcionarios al momento de cometer la falta), ello en razón de que analizado y meritado los actuados, se considera que existen indicios suficientes para que se aperture el

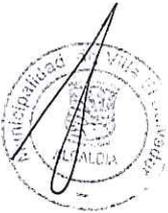


RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0155 -2017-ALC/MVES

Villa El Salvador, 15 MAY 2017

CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

procedimiento disciplinario al Sr. Ángel Eugenio Ramos Arias, por incurrir en negligencia en el desempeño de sus funciones al no llevar un debido control interno, previo, simultaneo, y posterior, y con ello permitir la comisión de un ilícito por parte del cajero -Sr. Oscar Rodríguez Alarcón, generando con ello responsabilidad pasible de sanción; y en caso del Sr. Oscar Rodríguez Alarcón, por la comisión de falsedad, toda vez que, alterando la verdad para no depositar la totalidad de los ingresos percibidos en los partes diarios de fecha 05 y 18 de Octubre, y 10 de Noviembre de 2016, se apropió de los importes de S/. 474.09 Soles, S/. 413.49 Soles y S/. 613.00 Soles, respectivamente, en perjuicio de la Municipalidad de Villa El Salvador, montos que fueron sustraídos aprovechándose del cargo de Cajero N°49 que desempeñaba;



Que, mediante Resolución del Órgano Instructor N°001-2017-UGRH-OGA/MVES la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, resuelve: i) Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores Oscar Rodríguez Alarcón y Ángel Eugenio Ramos Arias; ii) Conceder a los servidores procesados el plazo de cinco (05) días hábiles computados desde la notificación, a fin de que realicen sus descargos; y, iii) Notificar a los servidores procesados la presente Resolución. En ese sentido, se verifica de los actuados que se ha cumplido con notificar la referida Resolución al Sr. Ángel Eugenio Ramos Arias con fecha 27.03.2017, y al Sr. Oscar Rodríguez Alarcón con fecha 23.03.2017;



Que, los incisos a), b) y d) del artículo 39° de la LEY, respecto de las obligaciones de los servidores civiles, señalan entre otros aspectos, lo siguiente: "a) *Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público;* b) *Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares;* (...) d) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial. (...)*";



Que, el literal d) del artículo 85° de la LEY, señala que son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: "(...) d) *La negligencia en el desempeño de las funciones*";

Que, el artículo 87° de la LEY señala las condiciones que deben existir a fin de determinar la sanción aplicable, entre las cuales señala las siguientes: "a) *Gravé afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado;* (...) c) *El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente;* d) *Las circunstancias en que se comete la infracción;* (...) h) *La continuidad en la comisión de la falta;* i) *El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.*";

Que, el inciso c) del artículo 88° de la LEY establece a la **destitución** como sanción por falta disciplinaria;

Que, en efecto se verifica que el servidor municipal **Sr. Oscar Rodríguez Alarcón**, vulneró los incisos a), b) y d) del artículo 39° de LA LEY, toda vez que:



- i) Mediante Informe N°1018-2016-SGRC-GAT/MVES de fecha 15.11.2016 emitido por la Subgerencia de Recaudación y Control, informa a la Gerencia de Administración Tributaria que se ha realizado la verificación de los recibos extornados que conforman el Parte Diario de ingreso correspondiente al día 10 de Octubre de 2016, donde se encontró el recibo extornado N°96309 por el importe de **S/. 474.09 Soles**, por concepto de Limpieza Pública 2016 a nombre del Contribuyente Sr. Solano Osorio Telesforo, verificándose que el recibo fue extornado sin conocimiento del administrado, motivo por el cual, el Sr. Solano exige la cancelación efectiva en el Sistema Integrado, toda vez que en su estado de cuenta, aparece pendiente de pago el concepto de Limpieza Pública 2016. En razón de ello, se determinó que el ingreso recaudado en el Parte Diario de Ingresos de fecha 10.11.2016, por el monto de S/. 474.09 Soles, no fue depositado íntegramente en las cuentas de la Municipalidad, así como tampoco se registró dicho ingreso en los Libros Bancos.
- ii) Mediante Informe N°1046-2016-SGRC-GAT/MVES de fecha 21.11.2016 emitido por la Subgerencia de Recaudación y Control, informa a la Gerencia de Administración Tributaria que en atención al Informe N°1018-2016-SGRC-GAT/MVES, se ha realizado la verificación de los recibos extornados que conforman el Parte Diario de ingresos correspondiente al día 05 de Octubre de 2016, donde se encontró el recibo extornado





CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0155 -2017-ALC/MVES

Villa El Salvador, 15 MAY 2017

N°26625 por el importe de S/. 413.49 Soles, por el concepto de Impuesto Predial, Parques y Jardines y Serenazgo 2016 a nombre del Contribuyente Sra. Nelly Acevedo De Ramírez, cuyo extorno fue realizado por el Cajero N°49, Sr. Oscar Rodríguez Alarcón. En razón de ello, el Sr. Manuel Jara Marcatinco, encargado de las conciliaciones, el día 16.11.2016, visitó al contribuyente antes mencionado en su domicilio, encontrando a su hija, Srta. Ivon Ramírez, a quien se le solicitó su recibo N°86625 cancelado el día 25.10.2016, procediendo a mostrarlo físicamente, el cual se encuentra válidamente cancelado.

- iii) Mediante Informe N°1047-2016-SGRC-GAT de fecha 21.11.2016 emitido por la Subgerencia de Recaudación y Control, informa a la Gerencia de Administración Tributaria que en atención al Informe N°1018-2016-SGRC-GAT/MVES, se ha realizado la verificación del recibo extornado que conforma el Parte Diario de ingresos correspondiente al día 18.10.2016, donde se encontró el recibo extornado N°89841 por el importe de S/. 613.00 Soles, por el concepto de Impuesto Predial 2016, a nombre del Contribuyente Sr. Santiago Tapia Gómez, cuyo extorno fue realizado por el Cajero N°49, Sr. Oscar Rodríguez Alarcón. En razón de ello, el Sr. Manuel Jara Marcatinco, encargado de las conciliaciones, visitó al contribuyente antes mencionado en su domicilio, encontrando a su hijo - Ricardo Tapia, quien manifestó que su padre se apersonaría a la Municipalidad. El día 21.11.2016, el Contribuyente Sr. Santiago Tapia se apersonó a la Municipalidad, quien mostró físicamente el recibo N°89841 por el importe de S/. 613.00 Soles, el cual se encontraba válidamente cancelado.

Que, en ese sentido, se acredita que el Sr. Oscar Rodríguez Alarcón incurrió en las faltas tipificadas en los literales a), d), h) e i) del artículo 87° de LA LEY; por lo tanto a efectos de ponderar la sanción a imponerse, se debe compulsar los criterios que establece el artículo 87°, ajustándose a los hechos materia de análisis, generándose responsabilidad pasible de destitución al amparo del literal c) del artículo 88° de LA LEY;

Que, respecto al Sr. Ángel Eugenio Ramos Arias, habría vulnerado los literales a) y d) del artículo 39° de LA LEY, toda vez que, en su calidad de Titular de la Unidad de Tesorería es directo responsable de la supervisión del personal a su cargo, determinando su actuar negligente en el desempeño de sus funciones al no llevar un debido control interno, previo, simultáneo y posterior, y con ello permitir la comisión de un ilícito por parte del servidor citado precedentemente, quien se apropió de dinero de la Municipalidad aprovechándose del cargo de Cajero N°49, de la Unidad de Tesorería;

Que, de la revisión de lo actuado, se verifica que el Sr. Ángel Eugenio Ramos Arias, incurrió en falta de carácter disciplinario, según lo establece el literal d) del Artículo 85° de LA LEY: "d) La negligencia en el desempeño de sus funciones";

En ese sentido, se han configurado las faltas disciplinarias estipuladas en los literales a) y c) del artículo 87° de la LEY; por lo tanto, a efectos de ponderar la sanción a imponerse, se debe compulsar los criterios que establece el artículo 87°, ajustándose a los hechos materia de estudio, generándose responsabilidad pasible de destitución al amparo del literal c) del artículo 88° de LA LEY;

Que, respecto de los descargos de los Sres. Ángel Eugenio Ramos Arias, Sub Gerente de la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, y Sr. Oscar Rodríguez Alarcón, Cajero de la Sub Gerencia de Tesorería, cabe indicar que no presentaron descargo alguno a fin de desvirtuar con medios probatorios, los hechos indicados, pese haber sido debidamente notificados, conforme se observa de las cargos de notificación a cada servidor, más aun si se tienen a la vista elementos probatorios de carácter objetivo que acreditan fehacientemente la imputación hecha en contra de los servidores investigados, respecto al incumplimiento de las normas establecidas en LA LEY;

En el presente caso, al ser pasible la sanción de destitución para ambos servidores y, solo accesoriamente la inhabilitación para el Sr. Oscar Rodríguez Alarcón, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102° de EL REGLAMENTO, que señala que: "Constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el artículo 88° de la Ley: amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión sin goce de compensaciones desde un día hasta doce meses y destitución. Asimismo, para el caso de los ex servidores la sanción que les corresponde es la inhabilitación para el reingreso al servicio civil hasta por cinco (5) años, de conformidad a lo establecido en la Ley 27444."; concordante con el segundo párrafo



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0155 -2017-ALC/MVES

Villa El Salvador, 15 MAY 2017

CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

numeral 14.3 del artículo 14° de LA DIRECTIVA, que señala: "La inhabilitación para el ejercicio de la función pública hasta por cinco (5) años es la sanción principal solo para los ex servidores civiles";

Estando a lo expuesto, y a lo solicitado por la Gerencia Municipal mediante Memorando N°540-2017-GM/MVES; contando con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N°191-2017-OAJ/MVES para que se continúe con la oficialización de la sanción, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- IMPONER la sanción de **DESTITUCIÓN** al Sr. **ÁNGEL EUGENIO RAMOS ARIAS** y Sr. **OSCAR RODRÍGUEZ ALARCÓN**, y accesoriamente sólo para este último servidor la **INHABILITACION** por el periodo de un (1) año, conforme lo establece el artículo 102° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 14.3 del artículo 14° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/CPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", y acorde a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la presente Resolución puede ser impugnada con recurso de apelación, dentro de los quince (15) días siguientes de su notificación. La Apelación se interpone ante la Gerencia Municipal.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los servidores Sr. Ángel Eugenio Ramos Arias y Sr. Oscar Rodríguez Alarcón, Gerencia Municipal, y a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
ABOG. LUIS E. SUMARÁN SAAVEDRA
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad Distrital De Villa El Salvador
GUIDO IRIGO PERALTA
ALCALDE